



CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, fracción XX, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y en el acuerdo P/050397/0048 del Pleno de esta H. Comisión, se expide la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

Nombre o Razón Social : **Fax Internacional de México, S. de R.L. de C.V.**

Domicilio : **Montes Urales 470-1° piso, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000.**

Representante Legal : **Andrés Acedo Moreno**

Tipo de Servicio(s) : **Correo Electrónico de datos o facsímil.**

Aplicaciones : **Almacenamiento y reenvío de facsímil a multiples destinos.**

Red(es) Pública(s) : **Redes Públicas autorizadas para prestar el servicio de telefonía local y/o de larga distancia, según corresponda.**

Empleada(s)

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a 16 de abril de 1997.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL COORDINADOR GENERAL**

JAIME DESCHAMPS GONZÁLEZ

CONDICIONES

El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampara la presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los servicios, por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá dar aviso a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Comisión) con treinta días de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el prestador deberá dar aviso escrito a la Comisión dentro de los 10 días siguientes a dicho evento, explicando los motivos por los cuales deja de prestar los servicios, a fin de proceder a su anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría). El prestador deberá contratar los enlaces mencionados en su solicitud con alguna de las empresas concesionarias de red pública de telecomunicaciones autorizadas para prestar el servicio de larga distancia antes de iniciar la prestación de los servicios amparados por la presente constancia.

La Comisión tendrá en cualquier momento la facultad de realizar visitas de verificación a las instalaciones del prestador de los servicios y podrá requerir información adicional relacionada con los servicios de valor agregado materia de la presente constancia.

Proporcionar información falsa o incompleta para registrar o actualizar los servicios de valor agregado, o en relación a cualquier otro requerimiento de información que la Comisión le solicite con respecto a la prestación de los servicios materia de esta constancia, será motivo suficiente para la cancelación del registro, por lo que el titular del registro cancelado no podrá seguir prestando el servicio, independientemente de que se apliquen las sanciones que resulten procedentes.

El prestador de los servicios de valor agregado deberá notificar a la Comisión con treinta días de anticipación cualquier modificación que realice con respecto a su domicilio, representante legal, medios o redes de transmisión utilizados para la prestación de los servicios materia de esta constancia. Tratándose de modificaciones debidas a caso fortuito o de fuerza mayor, el prestador deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días siguientes a dicha modificación, indicando los cambios realizados, mismos que se deberán inscribir en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo el prestador de servicios deberá explicar el caso fortuito o de fuerza mayor por los cuales no dio aviso previo a la Comisión. La no remisión oportuna de la mencionada información, será sancionada conforme a lo establecido en el parrafo anterior.

La adición al Registro de Telecomunicaciones de nuevos servicios de valor agregado, deberá ser solicitada a la Comisión conforme al formato de solicitud correspondiente, por lo menos con treinta días de anticipación a la prestación del servicio. En todo momento, la Comisión se reserva el derecho de negar el registro de un nuevo servicio, cuando a juicio de ésta, no represente la prestación de un servicio de valor agregado.

Los contratos que celebre el prestador de los servicios de valor agregado con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modelos de contrato a celebrar con sus usuarios, deberán ser registrados ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio de la prestación de los servicios al amparo de la presente constancia.

La prestación del servicio y el ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implican la aceptación incondicional en todos sus términos de las presentes condiciones.